

NUMERO DE FOLIO

0720



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".

HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PRESENTE.

La suscrita **Diputada KIRA IRIS SAN**, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Comisión de Justicia de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar por este conducto, para que sea puesto a consideración de esta Alta Soberanía, la **INICIATIVA DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y DONACION DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desperdicio de comida, en un país como el nuestro, donde hay cerca de 18.6 millones de personas que no tienen que comer, es algo verdaderamente alarmante imperdonable. Mas aun cuando una gran cantidad de comida es desperdiciada solamente por su aspecto aún cuando es perfectamente apta para su aprovechamiento para consumo humano.

Al cierre del año 2020 se estimaron un total de 23.7 millones de toneladas de alimentos desperdiciados al año. Es un número simplemente escandaloso. Y según datos de la Red de Bancos de Alimentos de México, esta cantidad equivale a 42 mil kilos de comida por minuto que es desperdiciada desde que la producción hasta el consumo final en los hogares.

También hemos encontrado que, según el Banco Mundial, en nuestro país se pierde por lo menos el 34% de la producción de los alimentos, desde el campo, hasta el consumo. Lo anterior es fácil de entender si recordamos que, por ejemplo, quienes tenemos la fortuna de ir a un supermercado a adquirir nuestros alimentos, siempre buscamos tomar aquellos que tienen el mejor aspecto, aun cuando otros que no se vean igual de conservados, sean totalmente comestibles. Conductas como la mencionada, se traducen en un desperdicio de alimentos que incluso contribuye a dejar una huella de carbono mas grande, al tiempo que contribuimos al hecho de perder comida perfectamente comestible en un país con una gran pobreza alimentaria.

Kira Iris



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Cerca de 35% de todos los alimentos preparados y producidos en México se tiran a la basura, el nivel de desperdicio puede llegar hasta un 40% si se trata de carnes blancas como el pollo y el pescado y un 37% para la carne de res. De acuerdo con la FAO (Organización para la Alimentación y la Agricultura, por sus siglas en inglés), esto es equivalente a 20 millones de toneladas de comida cada año.¹

Para la pérdida y desperdicio de alimentos hay un sinnúmero de causas, desde los trayectos largos desde los sitios de producción o procesamiento, todo su camino por las cadenas productivas hasta estar a disposición de los consumidores finales. En todo ese camino muchos alimentos son maltratados o simplemente no adquiridos por los consumidores al estar cercanas sus fechas de caducidad o no encontrarse en óptimas condiciones en su aspecto, aún cuando son comida perfectamente aprovechable para consumo humano.

En este tema perdemos todos, ya que el desperdicio de alimentos está ligado a varios aspectos negativos como lo son los daños ambientales; inestabilidad económica de los productores y por ende de la población; la emanación de gases de efecto invernadero por el alimento desperdiciado y sus procesos de producción; así como la pérdida de agua y energía. En el caso de esta última se habla de que en la producción de los alimentos desperdiciados se pierde energía que pudiera llegar a 274 millones de hogares mexicanos.

Con todos estos datos, no cabe duda de que tenemos una gran obligación y oportunidad de revertir este círculo vicioso y hacer lo posible por evitar el desperdicio de alimentos en Quintana Roo. Es necesario que contemos con un marco jurídico en esta materia que verdaderamente contribuya a atacar este mal tan desafortunado. No podemos continuar tolerando números como los que nos da el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) que estimó en 2016 que existían 267 mil personas sin acceso a alimentación en Quintana Roo, o que en 2018 fueron desperdiciados en la basura 51 mil toneladas de alimentos, de acuerdo con información pública de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

En realidad, el problema del desperdicio de alimentos y las acciones para poder evitarlo, así como para poder rescatar el alimento que aun está en condiciones de ser consumido por el ser humano a pesar de que ya no es utilizado en supermercados, restaurantes, hoteles y hogares, no es una tarea fácil y mucho menos es una que puedan resolver solos los gobiernos, tanto estatales como municipales. Por eso es necesario establecer las bases legales para la operación de Bancos de Alimentos y de agrupaciones de la sociedad civil que puedan contribuir en esta gran tarea.

Kira Iris

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/En-Mexico-se-desperdicia-el-35-de-los-alimentos-que-se-producen-hay-que-crear-canales-para-aprovechar-estos-excedentes-Cheaf-20210425-0004.html>



***"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".***

En realidad es necesario que se impulsen estas agrupaciones civiles a fin de que coadyuven con el Estado para materializar acciones y políticas públicas que nos ayuden a coordinar acciones y e impulsar estímulos fiscales y no fiscales, para que se impulse la donación de alimentos dirigida a las personas en situación de vulnerabilidad alimentaria y así, al tiempo que se evita el desperdicio de alimentos, también contribuimos a la erradicación de hambre de los grupos de personas más vulnerables que siguen en la pobreza alimentaria y día a día luchan por llevar comida a la mesa de sus hogares y familias.

Actualmente en nuestro Estado contamos con la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Quintana Roo, que data del año 2013 y que no es clara ni establece bases sólidas para construir políticas públicas donde juntos, Estado, municipios y sociedad, conjunten esfuerzos encaminados a consolidar un manejo adecuado a los alimentos que aun pueden ser de consumo humano y evitar su desperdicio.

Por ello es que se requiere con especial urgencia el trabajar para la modernización de la ley antes mencionada, y por ello es que hoy propongo a este Pleno Legislativo la Iniciativa de Ley para la Promoción del Aprovechamiento y Donación de Alimentos del Estado de Quintana Roo, misma que pretende lograr la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimento susceptible de consumo humano, a través de promover su distribución gratuita a las personas que se encuentren en vulnerabilidad por carencia alimentaria; también establecer principios y criterios que orienten las políticas públicas y la competencia de las autoridades, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen el aprovechamiento integral de los alimentos, una cultura que evite sus desperdicios y la donación altruista para la población menos favorecida.

Del mismo modo se establecen las bases para la promoción y fomento de la donación y distribución de alimentos nutritivos y de calidad susceptibles para el consumo humano a través de acciones conjuntas entre el sector público, social y privado, estableciendo un marco jurídico que oriente el funcionamiento de bancos de alimentos y su relación con quienes pueden contribuir desde la sociedad civil con la ardua tarea de distribución y donación de los alimentos.

También la norma propuesta pretende lograr la sensibilización a los propietarios, franquiciatarios, concesionarios, encargados o cualquier otra denominación bajo la que tengan la administración de establecimientos comerciales, hoteles o cadenas hoteleras, industriales de la transformación de alimentos, consumidores, así como a la población en general, sobre la importancia de la donación de alimentos.

Kira Iris



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

Esta ley también impulsará la celebración de convenios de colaboración y concertación entre el sector público y privado, para impulsar la donación de alimento susceptible de consumo humano y finalmente definirá las sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en faltas u omisiones propuestas en esta ley.

La propuesta normativa está conformada por 37 artículos divididos en VI Capítulos, donde el I contiene las disposiciones Generales, el II las definiciones de términos de la Ley, el III de la Distribución de Competencias, el IV de la Donación de Alimentos, el V de los Beneficiarios, y el VI de las sanciones.

Esta ley establecerá las bases para que exista una política de impulso a los Bancos de Alimentos, su adecuado funcionamiento coordinado con las autoridades y su interconexión en su actividad con otras entidades alimentarias e instituciones receptoras de apoyo alimentario, con la intención de fomentar la creación de cadenas de distribución de alimentos para hacerlos llegar a los grupos mas vulnerables y que realmente los necesitan.

También se propone la prohibición del desperdicio de alimentos y se busca sancionar a quienes, aunque ya no estén dispuestos a comercializarlos por el motivo que sea, no los destruyan intencionalmente cuando son aun utilizables para consumo humano.

Compañeros diputados, este problema es una cuestión innegable de ética y respeto a los derechos humanos. En una sociedad donde aun tenemos personas que requieren nuestra ayuda para poder acceder una alimentación adecuada para ellos y sus familias, es verdaderamente inhumano no atender este importante tema. Por ello espero lograr su apoyo para la inmediata discusión y análisis de esta iniciativa.

Por lo expuesto anteriormente me permito presentar y someter a consideración de este Honorable Pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y DONACION DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo Primero. Expide la Ley para la Promoción del Aprovechamiento y Donación de Alimentos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



Kira Iris



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

LEY DE PROMOCIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y DONACION DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés y observancia general en el Estado, y tiene por objeto, contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población que se encuentra en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria, determinados por la autoridad competente, mediante:

- I. Prevención de la pérdida y el desperdicio de alimento susceptible de consumo humano, a través de su distribución gratuita a las personas que se encuentren en vulnerabilidad por carencia alimentaria;
- II. Establecimiento de principios y criterios que orienten las políticas públicas y la competencia de las autoridades, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover acciones que generen el aprovechamiento integral de los alimentos, una cultura que evite sus desperdicios y la donación altruista para la población menos favorecida;
- III. La donación y distribución de alimentos nutritivos y de calidad susceptibles para el consumo humano a través de acciones conjuntas entre el sector público, social y privado;
- IV. La sensibilización a los propietarios, franquiciatarios, concesionarios, encargados o cualquier otra denominación bajo la que tengan la administración de establecimientos comerciales, hoteles o cadenas hoteleras, industriales de la transformación de alimentos, consumidores, así como a la población en general, sobre la importancia de la donación de alimentos;
- V. Celebrar convenios de colaboración y concertación entre el sector público y privado, para impulsar la donación de alimento susceptible de consumo humano, y
- VI. Definir las sanciones para las autoridades, sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en faltas u omisiones previstas en esta Ley.



Kira Iris



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Artículo 2.- La donación solidaria hecha por personas físicas y morales, así como el aprovechamiento de los alimentos en términos de esta ley son coadyuvantes para garantizar el derecho humano de la alimentación de las personas.

En el Estado de Quintana Roo, queda prohibida toda acción u omisión que favorezca el desperdicio irracional e injustificado de alimentos aptos para el consumo humano cuando estos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por alguna institución de asistencia pública o privada reconocida por las autoridades competentes.

Artículo 3. En concordancia con el respeto al derecho humano a la alimentación el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y los municipios dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de diseñar, fomentar y promover políticas públicas que generen el aprovechamiento y donación de alimento susceptible de consumo humano y fomenten su distribución entre las personas en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria, así como aquellas dirigidas a la prevención del desperdicio y la pérdida de alimentos susceptibles de ser donados.

La persona titular del poder Ejecutivo del Estado, podrá otorgar incentivos que favorezcan la donación de alimentos, a efecto de propiciar la colaboración del sector social y privado, en cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 4. La distribución de los alimentos preservados mediante las acciones dispuestas en esta Ley será gratuita, priorizando a los grupos en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria y estará libre de cualquier forma de discriminación.

Artículo 5.- Cualquier persona y toda institución de beneficencia señalada en el presente ordenamiento, podrán ejercer el derecho de solicitar a los Bancos de Alimentos, el apoyo para obtener y ofrecer una adecuada asistencia social alimentaria.

Los Bancos de Alimentos darán prioridad, en la repartición de los productos alimentarios, a los asilos, casas hogar y todas aquellas instituciones de asistencia que cuenten con necesidades alimenticias, a aquellas zonas con mayor población o situación de vulnerabilidad por carencia alimentaria, determinadas según parámetros de instituciones oficiales.



Kira Iris



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".

Artículo 6.- Todo alimento entregado en donación a un Banco de Alimentos, tendrá que ser entregado para la ayuda alimentaria de personas en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria en los términos señalados en la presente ley.

Los alimentos referidos en el párrafo anterior deberán ser aptos para consumo humano y cumplir con toda la normativa sanitaria vigente.

Artículo 7. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, promoverá la donación y asistencia alimentaria altruista y coordinará los esfuerzos públicos y privados.

Los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia efectuarán lo conducente en su área de competencia.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, aplicará la normatividad necesaria para garantizar que las donaciones de alimentos satisfagan las normas de calidad para consumo humano, aplicando en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 8. Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Alimento: Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido o líquido, natural o transformado, que, consumidos por el ser humano, proporcione a su organismo elementos para su nutrición;

II. Alimentación Adecuada: El acceso a alimentos inocuos y nutritivos, con pertinencia cultural, de manera que satisfagan las necesidades nutricionales, procuren una vida sana y logren un desarrollo integral;

III. Alimento susceptible de consumo humano: Todo aquel alimento que se encuentre en buen estado de conservación, que reúna las características necesarias de higiene para el consumo por los seres humano;

Kira Iris



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

IV. Bancos de Alimentos: Organizaciones públicas o de la sociedad civil organizada establecidas en el Estado de Quintana Roo, que cuenten con personalidad jurídica y sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar, recibir en donación, revisar, almacenar, preservar en buenas condiciones de higiene y calidad, alimento susceptible de consumo humano. Lo anterior con el fin de distribuir con dignidad dichos alimentos entregándolos como donación en favor de los beneficiarios o entregándolos a Instituciones receptoras de apoyo alimentario para el mismo fin;

V. Beneficiario: El ser humano con carencias económicas o en situación de vulnerabilidad, que le genera pobreza alimentaria, mismo que solicita y recibe a título gratuito los alimentos entregados por el donante;

VI. Desperdicio de Alimentos: Acción por la que se desechan alimentos procesados o cosechados durante los procesos de comercialización, selección, control de calidad, o cuya fecha de caducidad se encuentre próxima al momento de su desecho, pero que siguen siendo susceptibles para el consumo humano, sea en etapas de comercialización al mayoreo y menudeo o posteriores a la compra por particulares;

VII. Donación altruista: Acción voluntaria y de buena fe, tendiente a mejorar y fortalecer las circunstancias sociales que impidan al individuo su pleno desarrollo físico, mental y emocional, mediante la entrega de alimentos;

VIII. Donante: Persona física o moral que conforme a la presente ley entrega alimento susceptible de consumo humano a los Bancos de Alimentos;

IX. Entidad Alimentaria: Las personas físicas o morales dedicadas a la producción de alimentos de origen vegetal o animal y sus derivados, así como al transporte, almacenaje y empaque de alimentos, incluyendo sus derivados, donde su producción haya sido de forma artesanal o industrial, con la finalidad de su comercialización y preparación de alimentos al mayoreo, menudeo y al público en general;

X. Instituciones receptoras de apoyo alimentario: Las asociaciones o sociedades civiles con reconocimiento oficial como donatarias autorizadas y establecidas en el Estado, que reciben productos alimenticios de los Bancos de Alimentos, y sin fines de lucro que apoyan entregando alimentos a personas que se encuentran en algún tipo de situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria;

XI. Pobreza alimentaria: Incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aún si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta, y



Kira Iris



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

XII. Vulnerabilidad por carencia alimentaria: Cualquier persona que derivado de causas socioeconómicas, fisiológicas, patológicas, culturales, condiciones de emergencia o desastre natural tiene una dieta inadecuada o insuficiente para subsistir o una mala nutrición.

Artículo 9. Cualquier persona que se encuentre el en Estado de Quintana Roo, podrá cooperar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de los sectores de población en vulnerabilidad por carencia alimentaria o en situación de emergencia, mediante aportaciones libres y voluntarias de alimentos.

CAPÍTULO III DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

Artículo 10. Son autoridades competentes para aplicar esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo, a través de:

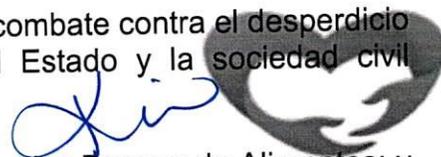
- a. Secretaría de Desarrollo Social;
- b. Secretaría de Salud;
- c. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- d. Secretaría de Finanzas y Planeación, y
- e. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

II. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Quintana Roo, a través de sus direcciones o áreas que resulten competentes de acuerdo con la finalidad de esta ley.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, para efectos de esta Ley, las atribuciones siguientes:

I. Dirigir la política del derecho a la alimentación adecuada y combate contra el desperdicio de alimentos, en coordinación con los ayuntamientos del Estado y la sociedad civil organizada;

II. Fomentar la colaboración entre las Entidades Alimentarias y los Bancos de Alimentos; y en su caso, de la misma Secretaría de Desarrollo Social, con las anteriores.



Kira Iris



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

III. Establecer, supervisar y actualizar anualmente el Padrón Único de Bancos de Alimentos y de Entidades Alimentarias;

IV. Informar a la Secretaría de Salud de los Bancos de Alimentos que se integren al padrón;

V. Supervisar los registros de donaciones a los Bancos de Alimentos y del cumplimiento de las Entidades Alimentarias;

VI. Elaborar estadísticas que contribuyan a fomentar la política pública alimentaria en el Estado;

VII. Emitir políticas de seguimiento, informes y comunicados conforme al presente ordenamiento, para ejecutar las acciones necesarias que fomenten la seguridad alimentaria;

VIII. Difundir y asesorar a las Entidades Alimentarias y los Bancos de Alimentos sobre los beneficios de esta Ley, así como de su aplicación;

IX. Dar vista ante las autoridades correspondientes sobre posibles irregularidades en la aplicación del ordenamiento;

X. Implementar campañas de sensibilización social para concientizar sobre la importancia de la donación de alimentos, así como de evitar su desperdicio, y Dentro del ámbito de sus competencias, así como las atribuciones que le otorga esta ley, verificar el cumplimiento de la misma e imponer las sanciones que por su incumplimiento correspondan, y

XI. Lo señalado dentro del Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Salud, para efectos de esta Ley, las atribuciones siguientes:

I. Realizar periódicamente las visitas de verificación necesarias para supervisar el cumplimiento de la presente Ley;



Kira Iris



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

II. Emitir las sanciones derivadas de esta Ley, y de la Ley de Salud del Estado y dar vista a la Autoridad competente cuando se configure una acción u omisión en contra de disposiciones contenidas en otro ordenamiento que no sean de su competencia;

III. Validar el permiso sanitario por parte de los Bancos de Alimentos que se expide para la factibilidad de convenios de colaboración entre las autoridades competentes, conservando un registro electrónico de los mismos;

IV. Dentro del ámbito de sus competencias, así como las atribuciones que le otorga esta ley, verificar el cumplimiento de la misma e imponer las sanciones que por su incumplimiento correspondan, y

V. Las demás que deriven de otras leyes aplicables.

Artículo 13. La Secretaría de Finanzas y Planeación será la encargada de establecer los incentivos fiscales que, dentro de su competencia, estime necesarios para lograr los objetivos que deriven del presente ordenamiento.

Artículo 14. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, las siguientes facultades:

I. Proponer programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que componen el patrimonio de la beneficencia pública;

II. Fomentar actividades que lleven a cabo las asociaciones y sociedades civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias, y

III. Promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano entre los sectores públicos, privados y sociales.

Artículo 15. Son facultades de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, respecto de esta Ley, las siguientes:

I. Participar y colaborar con la Secretaría de Desarrollo Social, en la formulación, planeación y ejecución de los programas de donación de alimentos;

II. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de programas de donación altruista de alimentos;



Kira **Kira Iris**



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".

- III. Operar la infraestructura a su cargo en la promoción e implementación de acciones en favor de la donación de alimentos en el ámbito de su competencia para la población menos favorecida;
- IV. Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores, comercializadores restaurantes y hoteles o cadenas hoteleras; y de aprovechamiento racional de los mismos por parte de los consumidores;
- V. Fortalecer el trabajo de las asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos;
- VI. Facilitar en el ámbito de su competencia el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados;
- VII. Establecer los incentivos fiscales que, dentro de su competencia, estimen que deban implementarse para lograr los objetivos de esta ley, y
- VIII. Dentro del ámbito de sus competencias, y conforme a las atribuciones que le otorga esta ley, verificar el cumplimiento de la misma e imponer las sanciones que por su incumplimiento correspondan.

CAPÍTULO IV DE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 16. Las personas físicas o morales deberán registrarse como donantes alimentarios en el Padrón Único de Bancos de Alimentos y de Entidades Alimentarias, ante la Secretaria de Desarrollo Social, a efecto de estar en aptitud de ser reconocidas con los estímulos que establece la presente ley. Para obtener dicho registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con personal calificado, infraestructura y equipo adecuado que garanticen la inocuidad, conservación y el manejo seguro de los alimentos, así como un plan de sostenibilidad;
- II. Contar con un padrón de beneficiarios registrados en una base de datos, y
- III. Cumplir con los plazos y procedimientos requeridos para registrarse, según se establezca en el reglamento.



Kira Iris



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

Artículo 17. Los Bancos de Alimentos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos;
- II. Contar con personal y equipo necesario para la selección del producto en buen estado de conservación, manejo y transporte sanitario de alimentos;
- III. Cumplir con la normatividad sanitaria vigente y la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo;
- IV. Divulgar la información que permita una seguridad alimentaria a los beneficiarios sobre el contenido nutrimental de los alimentos, sugerencias de consumo o modo de preparación, así como las condiciones adecuadas de conservación;
- V. Determinar si proceden los apoyos, siendo prioritario apoyar a las personas que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencia alimentaria;
- VI. Suscribir, en su caso, los convenios para coadyuvar con el objeto de su creación;
- VII. Implementar una base de datos electrónica, donde se registrará la información de los beneficiados y compartir los datos de éstos previo acuerdo de confidencialidad con los demás Bancos de Alimentos, para evitar la duplicidad de los apoyos, observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Quintana Roo y demás normas aplicables;
- VIII. Estar inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria, como persona moral sin fines de lucro, y contar con autorización para expedir comprobantes fiscales por los donativos que reciba;
- IX. Verificar los precios de los productos y expedir la facturación correspondiente de la donación recibida, de conformidad con las leyes aplicables;

Kira Iris



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

X. Remitir anualmente un informe firmado por su representante legal y sellado, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social, en el cual se especificarán las cantidades recibidas en donación, las Entidades Alimentarias que la efectuaron, además deberá señalar la periodicidad de entrega con la cual se pactó el convenio de donación y el número de beneficiarios;

XI. Coordinarse con otros Bancos de Alimentos con la finalidad de compartir los alimentos que estén próximos a caducar y así evitar su desperdicio;

XII. Recibir de los beneficiarios hasta el 10% del valor de los productos alimenticios conseguidos en donación que estos reciben, y

XIII. Las demás que se consideren de las Leyes aplicables.

Artículo 18. Para el rescate de alimentos aptos para consumo humano y evitar el desperdicio, destrucción, destino a la basura o rellenos sanitarios, las Entidades Alimentarias que, en su caso, participen en la suscripción de convenios de donación de comestibles con Bancos de Alimentos, deberán apegarse a lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 19. Las Entidades Alimentarias, pueden adicionar su marca en los alimentos donados. En todo momento, deberá conservarse los datos que identifiquen la caducidad y la descripción de los mismos.

CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 20. Toda persona o institución receptora de apoyo alimentario, podrá aportar a favor del Banco de Alimentos, una cuota de recuperación de hasta el 10% del valor de los productos conseguidos en donación que reciba el beneficiario, a excepción de lo señalado en el artículo 19 de la presente Ley.

El Banco de Alimentos expedirá el comprobante correspondiente de las cantidades que reciba por el concepto indicado en el presente artículo.



Kira Iris



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

Artículo 21. Las personas que no puedan aportar hasta el 10% del valor de los productos donados, recibirán éstos siempre y cuando el Banco de Alimentos valide la condición socioeconómica y firmen bajo protesta de decir verdad el respectivo documento que señale la no solvencia de recursos para liquidar el importe solicitado.

Lo señalado en el párrafo anterior solo es aplicable para personas físicas que de forma familiar o individual soliciten alimentos conforme lo señala la presente Ley.

La sola imposibilidad de pagar la cuota de recuperación que señala el párrafo primero de este artículo no será motivo para negar el suministro de alimentos al beneficiario.

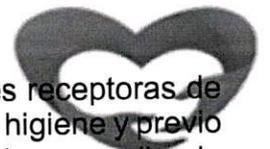
Artículo 22. Los estímulos y beneficios fiscales estatales, que el poder ejecutivo por medio de la Secretaría de Finanzas y Planeación decida implementar, para lograr los objetivos de esta ley, serán aplicables para las Entidades Alimentarias y los Bancos de Alimentos que se establezcan en todo el Estado de Quintana Roo.

Artículo 23. Conforme a esta ley esta estrictamente prohibido que los alimentos que se reciban los bancos de alimentos o los que estos entreguen para ser donados en los términos de este ordenamiento, sean comercializados.

Artículo 24. Las Instituciones receptoras de apoyo alimentario que reciban donaciones de alimentos, ya sea de los bancos de alimentos o de cualquier otro donador, deberán:

- I. Destinar las donaciones de alimentos exclusivamente para apoyar a personas en vulnerabilidad por carencia alimentaria o pobreza alimentaria;
- II. Vigilar que el destino de los alimentos sea precisamente el de suministrar lo necesario para la subsistencia de los beneficiarios, evitando desvíos o competencia desleal a comerciantes y productores;
- III. Adoptar las medidas de control que en su caso les señalen las autoridades competentes señaladas en esta ley, y
- IV. Contar con las instalaciones adecuadas para el manejo higiénico de los alimentos, previa comprobación de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 25. Es obligación de los Bancos de Alimento y de las Instituciones receptoras de apoyo alimentario, distribuir y entregar alimentos en condiciones de calidad, higiene y previo a su fecha de caducidad a fin de ser aptos para el consumo de los beneficiarios, cumpliendo con la normatividad aplicable.



 **Kira Iris**



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de considerarlo procedente, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios dentro del ámbito de sus competencias, podrán llevar a cabo la revisión de las condiciones de inocuidad alimentaria de los alimentos susceptibles de donación.

Artículo 26. Las personas físicas o morales dedicadas a la producción industrial o comercialización de alimentos, así como las cadenas hoteleras u hoteles, procurarán suscribir convenios con Instituciones receptoras de apoyo alimentario, para la donación de sus alimentos, cuando por algún motivo su producción o existencia por falta de consumo y para evitar el desperdicio de alimentos, se los permita y sean aptos para el consumo humano.

Artículo 27. Las Instituciones receptoras de apoyo alimentario, Implementarán una base de datos electrónica, donde se registrará la información de los beneficiados y se podrá compartir los datos de éstos previo acuerdo de confidencialidad con las demás Instituciones receptoras de apoyo alimentario y los Bancos de Alimentos, para evitar la duplicidad de los apoyos, observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Quintana Roo y demás normas aplicables.

Con esta información también se deberá elaborar un padrón de beneficiarios e información estadística.

La negativa de otorgar datos personales por parte de los beneficiarios no será condicionante para negar la entrega de los alimentos.

Artículo 28. La Secretaría de Desarrollo Social realizará un monitoreo constante en la política alimentaria, para lo cual deberá recabar información de los Bancos de Alimentos, respecto de las acciones que llevan a cabo en cumplimiento de lo mandatado por esta Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 29. Lo que resulte recaudado por concepto de cobro de multas por las causas previstas en este capítulo, será destinado para el fortalecimiento de la política alimentaria y cumplir el objeto de esta ley.



Kira Iris



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

Las Secretarías de Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Salud y los Municipios según corresponda, conforme a sus competencias y atribuciones otorgadas por esta ley, podrán aplicar independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las multas contenidas en el presente capítulo.

Artículo 30. Los directivos o el personal de los bancos de alimentos e Instituciones receptoras de apoyo alimentario que sean detectados desviando, desperdiciando, dando mal manejo a los alimentos donados, o los proporcione a personas que no lo requieran se les aplicará multa por la cantidad de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 31. Se impondrá una multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a:

- I. Los empleados, directivos o cualquier servidor público que teniendo conocimiento de que los alimentos no se encuentran aptos para el consumo, ordene o participe en la distribución de los mismos, entre los grupos vulnerables;
- II. Los servidores públicos que de cualquier manera intervengan en la comercialización o desvío fuera del objeto de esta ley, de los alimentos donados;
- III. Quienes no cumplan con la normatividad sanitaria aplicable conforme a las normas aplicables, y
- IV. Quienes no distribuyan los alimentos recibidos en donación y que resultado de este acto se desperdicie un porcentaje mayor al 20% de lo que hayan recibido en un año.

Artículo 32. Esta estrictamente prohibido que los supermercados y cadenas hoteleras y cualquier otro tipo de establecimiento comercial, estropeen deliberadamente los alimentos no vendidos o no consumidos para que no se puedan comer. La persona física o jurídica que incurra en esta conducta se le impondrá una multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Si la conducta es reincidente o, si se lleva a cabo vertiendo lejía o cualquier otra sustancia tóxica para el ser humano, en los contenedores de basura o de cualquier otro tipo donde se encuentren alimentos aun comestibles, se aplicará una multa de 1000 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Kira Iris



*"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".*

Artículo 33. Cualquier persona podrá denunciar a quienes desvíen, desperdicien o hagan mal manejo a los alimentos donados, o los proporcione a personas que no lo requieran. La denuncia podrá hacerse ante las autoridades mencionadas en esta Ley.

Artículo 34. Quedan relevados de toda responsabilidad administrativa los donantes que entreguen sin dolo o mala fe, a juicio de la autoridad competente, alimentos para el consumo humano que resulten dañinos para la salud o ya no estén en condiciones de consumo.

Artículo 35. Para los efectos de esta Ley, las multas que se impongan en lo preceptuado por este Capítulo, se considerarán créditos fiscales y les serán aplicables las reglas que establece el Código Fiscal del Estado, y el procedimiento de ejecución se hará a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 36. Contra actos y resoluciones que deriven de la presente Ley, se procederá conforme a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 37. En todo lo no previsto por esta Ley, se aplicará en forma supletoria, los ordenamientos siguientes:

- I.La Ley de Salud del Estado del Quintana Roo.
- II.La Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo;
- III.La Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo;
- IV.La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- V.La Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo;
- VI.La Ley de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo, y
- VII.El Código Civil para el Estado de Quintana Roo.



Kira Iris



"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad"
"2022, Año del Nuevo Sistema de Laboral en el Estado de Quintana Roo".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Quintana Roo, expedida por el decreto 267 de la XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del 30 de abril del 2013.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 19 días del mes de abril del año 2022.

DIPUTADA KIRA IRIS SAN.

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**



Kira Iris